

La reglamentación de la Educación Superior en Puerto Rico

La educación superior en Puerto Rico ha tenido un crecimiento rápido, sostenido y diversificado, tanto de matrícula estudiantil como de instituciones que ofrecen diversos tipos de programas y grados. El concepto de educación superior incluye una variedad de programas y de instituciones –tales como institutos, colegios y universidades- que ofrecen programas cortos o grados asociados, educación vocacional o técnica, formación profesional, especializaciones, formación para la investigación, programas de bachilleratos, maestrías y doctorados, entre otros.

En Puerto Rico hay dos instancias principales que establecen la normativa con relación a la autorización para operar y licenciar instituciones de educación superior. Estas son: (1) el Consejo de Educación Superior –que por ley es responsable de las instituciones post-secundarias universitarias, y (2) el Consejo General de Educación, que tiene la responsabilidad normativa sobre las instituciones post-secundarias de carácter no universitario.

El Consejo de Educación Superior es el cuerpo responsable de establecer sistemas de información y diseñar modelos de educación e indicadores útiles para la planificación de la educación superior. Concede licencia a las instituciones y a los programas universitarios en Puerto Rico.

El Consejo fue creado por la Ley Número 17 de 16 de junio de 1993, que establece los requisitos en las distintas áreas administrativas y académicas para garantizar adecuadamente la operación de las instituciones. Estas son: instalaciones físicas, experiencia y credenciales de los administradores, capacidad financiera, suficiencia y nivel de los programas de estudios para desarrollar las destrezas y los conocimientos que se desean impartir a los estudiantes; experiencia y credenciales académicas de los profesores y la adecuación de éstas a los ofrecimientos institucionales, recursos bibliotecarios, laboratorios y equipos auxiliares de la docencia, servicios a estudiantes,

garantías a la seguridad personal de los estudiantes y a la comunidad académica.

El Consejo General de Educación fue creado mediante la Ley Número 68 de agosto de 1990. Sus funciones son: extender licencias y autorizar el establecimiento y operación en Puerto Rico de instituciones públicas y privadas con ofrecimientos no universitarios.

Como resultado de los procesos y desarrollo de la Reforma Educativa, iniciados mediante la Ley Número 18 de 16 de junio de 1993, se promulgan la Ley Número 149 de 15 de junio de 1999, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico, y la Ley Número 148 de junio de 1993, para reestructurar el Consejo General de Educación. Esta última legislación, le adscribe al Consejo la facultad de:

- Expedir licencias para establecer y operar escuelas privadas de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico y de altas destrezas y, postsecundario no universitario en Puerto Rico; y
- Acreditar las escuelas del sistema de educación pública y las privadas que lo soliciten, a través de procedimientos que comprueben que funcionan a nivel satisfactorios de excelencia.

En Puerto Rico operan 39 universidades privadas y 7 públicas, reconocidas y autorizadas por el Consejo de Educación Superior. La más antigua es la Universidad de Puerto Rico, institución pública que cuenta con once unidades académicas que ofrecen una gran diversidad de programas y de grados. Hay otras instituciones privadas, como la Universidad Interamericana de Puerto Rico y el Sistema Universitario Ana G. Méndez, que también cuenta con más de una unidad académica. En total hay 98 unidades académicas universitarias distribuidas a través de Puerto Rico, lo cual provee una alta densidad institucional con relación al tamaño del país y su población.

Además de la Universidad de Puerto Rico, entre las instituciones públicas se encuentran el Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, el Colegio Tecnológico de San Juan, el Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico, la Corporación para el Conservatorio de Música de Puerto Rico, la Escuela de Artes Plásticas, y el Instituto Tecnológico de Puerto Rico del Departamento de Educación. Algunas de éstas son corporaciones públicas y otras están afiliadas a entidades gubernamentales. La Legislatura de Puerto Rico creó estas instituciones, y tiene el poder y la autoridad para crear otras, cuando así lo considere necesario.

Las instituciones postsecundarias, además de tener licencia para operar, deben contar con las debidas acreditaciones. La acreditación es un proceso voluntario adoptado por la comunidad educativa que incluye la auto-regulación y evaluación por colegas. Las instituciones inician la solicitud para obtener la condición de acreditadas. Es un reconocimiento, luego de la evaluación por pares, de que la institución provee la calidad de enseñanza que la sociedad y el mundo educativo esperan y se merecen.

El proceso de acreditación está diseñado para ayudar a una institución a fortalecer y mantener la calidad y la integridad de la educación, haciéndola merecedora de la confianza pública. En la medida que cada institución educativa acepta y cumple con las responsabilidades inherentes al proceso, demuestra su interés por mantener la libertad y la calidad de la educación superior y su compromiso por alcanzar la excelencia. Una vez acreditadas, las instituciones consienten en respetar los estándares de su organización autorizadora y asumir la responsabilidad por su mejoramiento.

El gobierno de los Estados Unidos de América requiere que una institución esté acreditada por una organización reguladora reconocida en ese país, para que los estudiantes sean elegibles a participar en los programas de asistencia (*Student Assistance Programs*) de Título IV de la Ley de Educación Superior (*Higher Education Act*), según enmendada. Para efectos de acreditación, Puerto Rico pertenece a la región conocida como los estados del

medio (*Middle States Region*), que incluye a Delaware, el Distrito de Columbia, Maryland, New Jersey, New York, Pennsylvania, Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. La asociación acreditadora de esta área es la *Middle States Association of Colleges and Schools*. Esta asociación cubre también instituciones al estilo norteamericano que se encuentran en países extranjeros, pero que tienen permiso de operación en su ámbito de acción.

Las organizaciones que acreditan instituciones en su totalidad se conocen como organizaciones de acreditación institucional. Existen, además, las que evalúan las escuelas profesionales u ocupacionales y programas específicos dentro de una institución de educación superior y que se conocen como organizaciones de acreditación especializada.

Las organizaciones reguladoras institucionales más conocidas son las asociaciones regionales como la *Middle States Commission on Higher Education*. Las mismas evalúan todos los programas educativos de una institución y, además, áreas tales como: servicios estudiantiles, condición financiera y efectividad administrativa.

La *Middle States Association of Colleges and Schools*, establecida en el 1887, es una asociación por matrícula, con fines no pecuniarios, dedicada al mejoramiento educacional por medio de la evaluación y la acreditación. Su Comisión de Educación Superior confía en que las instituciones que solicitan acreditación, someten información completa y precisa a través de un autoestudio. La Comisión y los evaluadores asignados a este proceso, utilizan esta información, junto a los datos recogidos durante su visita a las instituciones, para determinar si éstas cumplen con los criterios de acreditación que aparecen en el documento *Characteristics of Excellence in Higher Education*.

La Universidad Interamericana de Puerto Rico fue fundada en 1912 por el misionero tejano John Will Harris. En ese entonces, se le conocía como el Instituto Politécnico y ocupaba lo que hoy es el Recinto de San Germán. Se

ofrecía educación elemental y secundaria a jóvenes de escasos recursos en una región mayormente agrícola. El primer curso de nivel universitario se ofreció en 1921.

La Universidad Interamericana es la más importante de las universidades privadas del país. Su matrícula actual es de 41.522 estudiantes. Esa cifra representa alrededor del 25 por ciento de la población estudiantil de nivel universitario en Puerto Rico y el 40 por ciento de todos los estudiantes matriculados en instituciones privadas de nivel universitario. Por su tradición de servicio al pueblo, la localización geográfica de sus unidades académicas y por la atención que presta a las necesidades de sus estudiantes, la Universidad Interamericana es una opción muy atractiva y preferida por estudiantes de todo Puerto Rico.

Los fondos para ayuda a los estudiantes, tanto del Gobierno como de la Institución, han permitido en los últimos años que muchos estudiantes puedan beneficiarse de una carrera universitaria.

Desde su fundación hasta el presente, la Universidad Interamericana ha sido concebida como una corporación sin fines de lucro. El cuerpo rector de la Universidad Interamericana es su Junta de Síndicos, que es la Junta Directiva de la corporación. Su función principal es establecer la política institucional. El Presidente de la Universidad, designado por la Junta, es el funcionario ejecutivo y académico de mayor jerarquía en la institución. Las corporaciones sin fines de lucro gozan de beneficios mediante el mecanismo de exenciones contributivas.

Cabe destacar la importancia que tiene el cumplimiento con todas las regulaciones federales y estatales contenidas en las leyes más importantes que afectan la operación diaria de las universidades en Puerto Rico: *Family Educational Privacy Act* (FERPA); Acoso Sexual y Título IX y el *Americans With Disabilities Act* (ADA) y *Campus Security Act*.

El Family Educational Privacy Act (FERPA), es una ley creada por el Congreso de los Estados Unidos en 1974 para proteger la intimidad de los estudiantes, así como la de sus padres. Impone a las Universidades que deseen recibir fondos federales, establecer procedimientos estrictos para el manejo y divulgación de información de los estudiantes. En principio, ninguna universidad puede divulgar información "personalmente identificable" de un estudiante sin el consentimiento escrito de éste.

FERPA también regula el derecho de los estudiantes a tener acceso a sus expedientes académicos; el derecho de los estudiantes a impugnar el contenido de los expedientes y la obligación de la universidad de notificar a los estudiantes sus derechos bajo esta ley.

Los expedientes protegidos bajo *FERPA* son: los expedientes directamente relacionados con el estudiante y los expedientes mantenidos por una agencia educativa, institución o tercera persona que labora en beneficio de la universidad.

Los expedientes no protegidos por *FERPA* son: expedientes privados y personales del personal universitario, ciertos expedientes de la guardia universitaria, ciertos expedientes sobre empleo de los estudiantes y los expedientes médicos.

El Acoso Sexual y Título IX. El acoso sexual es una forma de discriminación por razón de sexo cuando la conducta hostigadora crea un ambiente hostil. La Ley obliga a las instituciones educativas a promulgar reglamentos, directrices y procedimientos para tratar querellas por acoso sexual. El acoso sexual ocurre en diferentes modalidades: de profesor a estudiante; de estudiante a profesor; de estudiante a estudiante; de profesor a profesor y de personal administrativo no docente a estudiantes, profesores o viceversa.

Americans with Disabilities Act of 1990 (ADA). Ninguna persona con impedimento cualificada puede ser excluida de participar en un programa o actividad financiado con fondos federales por el hecho de su impedimento.

Una persona con impedimento bajo 504-ADA es un individuo que tiene una condición física o mental que limita sustancialmente una o más de las actividades del diario vivir; un individuo con historial de impedimento, o que es considerado como afecto a un impedimento.

Ejemplos de actividades del diario vivir son: ver, oír, caminar, respirar, levantar o alcanzar objetos, trabajar, aprender/estudiar, reproducirse, recrearse y divertirse, entre otras.

En la academia, una persona con impedimento es la persona que con o sin acomodo razonable cumple con los requisitos académicos y técnicos para una admisión o participación de actividad o programa educativo. Un estudiante con impedimento puede estar cualificado para un programa académico y no necesariamente para otro.

La universidad debe hacer un acomodo razonable para que el estudiante con igualdad de condiciones demuestre aprovechamiento académico, participe de programas y beneficios y disfrute de la vida académica. Sin embargo, la universidad no tiene que proveer un acomodo cuando éste es "sustancial", ocasionaría una alteración "fundamental" al programa académico o impondría una obligación económica demasiado onerosa.

El Campus Security Act de 1990 es una enmienda al Higher Education Act que impone a las universidades la obligación de publicar una vez al año los siguientes delitos ocurridos en el campus durante los últimos dos años: asesinatos, delitos sexuales, robos, agresiones graves, escalamientos, robo de autos, violaciones a la ley de sustancias controladas y violaciones a la ley de armas.

El *Campus Security Act*, además, impone a las universidades el desarrollar programas encaminados a prevenir los delitos sexuales en el campus; establecer sanciones disciplinarias contra estudiantes que cometan delitos sexuales; establecer y publicar los procedimientos a seguir por las víctimas de delitos sexuales.

Además de esta legislación, las universidades deben cumplir con las leyes ambientales, contributivas, laborales, de inmigración, derechos de autor, patentes, leyes de cibernética, entre otras.

Confío que esta información les sea de utilidad y que les ayude a tener un mejor entendimiento de la legislación y la reglamentación que aplica a las instituciones de educación superior en Puerto Rico.

Dr. Manuel Fernós
Presidente
Universidad Interamericana de Puerto Rico